

15494 RESOLUCION de 8 de junio de 1993, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en la resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 2 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8), por la que se aprueban las bases generales y los programas a que deberán ajustarse las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las Subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he resuelto convocar pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con arreglo a las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 150 plazas vacantes de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con la siguiente distribución:

Ochenta plazas para cubrir por el sistema general de acceso libre. De estas plazas, cinco quedan reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, a las que se aplicará el sistema general de acceso libre.

Setenta plazas para cubrir por el sistema de promoción interna.

Las plazas no cubiertas de las reservadas a promoción interna y al cupo de reserva de discapacidad acrecerán las restantes plazas de acceso libre.

Los aspirantes sólo podrán participar por uno de los dos sistemas.

1.2 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre; la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 2 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8); las bases de esta convocatoria y supletoriamente el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

1.3 La selección de los aspirantes se realizará a través del procedimiento de oposición seguida de curso selectivo de formación para los aspirantes de libre acceso y por el procedimiento de concurso-oposición y curso selectivo de formación para los aspirantes de promoción interna.

1.3.1 Acceso libre:

La fase de oposición estará formada por tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito en el plazo máximo de tres horas, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal, en relación con los contenidos del programa que figura en el anexo II.B.1 de la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 2 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo de cuatro horas, un caso práctico sobre el supuesto o supuestos que el Tribunal determine y que estará

relacionado con las materia del anexo II B.2, del programa, pudiéndose consultar textos legales, exclusivamente.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Tercer ejercicio eliminatorio: Consistirá en exponer oralmente, durante un período máximo de cuarenta y cinco minutos, cuatro temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el anexo II.B.3 del programa. Uno de cada materia y parte, en su caso, en que se divide dicho anexo.

Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un período máximo de diez minutos para la realización de un esquema o guión de los temas que deba desarrollar.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrán dialogar con el opositor sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, por un período máximo de quince minutos.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de exposición y la facilidad de expresión oral.

Cuarto ejercicio voluntario y de mérito: Los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios podrán someterse a una prueba para acreditar el conocimiento de otras lenguas españolas, distintas del castellano, que tengan carácter oficial en alguna Comunidad Autónoma. Aquellos que lo deseen podrán también solicitar examinarse de idiomas extranjeros.

Este ejercicio consistirá en efectuar, por escrito, traducciones directas e inversas, sin diccionario, de los idiomas y/o lenguas elegidos por el aspirante en su solicitud. El tiempo máximo para su realización será de una hora para cada uno de los idiomas y/o lenguas.

1.3.2 Promoción interna:

a) En la fase de concurso las puntuaciones se otorgarán y harán públicas una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo. En esta fase se valorará, conforme a la base 7.2.1, los servicios efectivos prestados por los funcionarios integrados en la Subescala de Secretaría-Intervención, computándose a estos efectos el período de tiempo durante el cual ostentaron la condición de funcionario en prácticas.

Para que la valoración de dichos servicios sea posible, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que se especifica en la base 3.2.

b) La fase de oposición estará formada por dos ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el Tribunal en relación con los contenidos del programa que figura en su anexo II.B.1.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo de cuatro horas, un caso práctico sobre el supuesto o supuestos que el Tribunal determine y que estará relacionado con las materias del anexo II.B.2 del programa, pudiendo consultar textos legales, exclusivamente.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Tercer ejercicio voluntario y de mérito: Los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios podrán someterse a una prueba para acreditar el conocimiento de otras lenguas españolas, distintas del castellano, que tengan carácter oficial en alguna Comunidad Autónoma. Aquellos que lo deseen podrán también solicitar examinarse de idiomas extranjeros.

Este ejercicio consistirá en efectuar, por escrito, traducciones directas e inversas, sin diccionario, de los idiomas y/o lenguas elegidos por el aspirante en su solicitud. El tiempo máximo para su realización será de una hora para cada uno de los idiomas y/o lenguas.

1.4 El primer ejercicio de la oposición no comenzará antes del 15 de octubre de 1993.

1.5 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios de la Subescala, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Condiciones de los aspirantes

2.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en ciencias Económicas y Empresariales o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los aspirantes de promoción interna deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Tener una antigüedad de, al menos, dos años, en la Subescala de Secretaría-Intervención.

Para la determinación de la antigüedad de los aspirantes, se tomarán en consideración, tanto los servicios efectivos prestados en la Subescala como los períodos temporales durante los cuales aquéllos hubieran ostentado la condición de funcionarios en prácticas en la misma o se hubieran hallado en situaciones administrativas del servicio activo, que según la normativa legal vigente resulten computables a efectos de antigüedad.

2.3 También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la presente convocatoria.

Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

2.4 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas, cuyo modelo figura como anexo I de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas, Gobiernos Civiles, Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas (calle Marqués de Monasterio, número 3, 28004 Madrid), Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número

106, 28012 Madrid) y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

3.2 Los aspirantes que se presenten por el sistema de promoción interna deberán adjuntar a la solicitud, certificación expedida por la Dirección General de la Función Pública en la que consten los servicios prestados en la Subescala de Secretaría-Intervención, referidos al día de publicación de esta convocatoria.

3.3 En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta:

3.3.1 Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, 28012 Madrid).

A la solicitud se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3.3 La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, 28012 Madrid) o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.4 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán en la cuenta corriente número 3053014-F del Banco Exterior de España (pruebas selectivas para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada).

El pago de los derechos de examen podrá hacerse en cualquier oficina del Grupo Banco Exterior.

Por la prestación de servicios efectuados por el Grupo Banco Exterior en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 400 pesetas fijadas por el indicado Organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 50/1984.

En la solicitud deberán figurar el sello del Grupo Banco Exterior, acreditativo del pago de los derechos y cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en el Grupo Banco Exterior, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases 3.3.2 y 3.3.3.

3.5 El aspirante deberá observar las siguientes instrucciones en la cumplimentación de su solicitud:

3.5.1 En el recuadro de la solicitud número 1, la parte destinada al código se cumplimentará con el número 3.014.

3.5.2 En el recuadro de la solicitud número 3, destinado a «Forma de acceso», los aspirantes de promoción interna harán constar una (R) y los de acceso libre una (L).

3.5.3 En el recuadro de la solicitud número 6, «Provincia de examen» los aspirantes deberán hacer constar la Comunidad Autónoma y provincia en que deseen celebrar los ejercicios de la fase de oposición.

3.5.4 Los aspirantes con minusvalías podrán indicar en el recuadro número 7 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado y solicitar, expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes con minusvalía con grado igual o superior al 33 por 100 que opten por el cupo de reserva de discapacitados deberán indicarlo en el recuadro número 8 de la solicitud y expresar, en su caso, en el recuadro número 9 las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5.5 En el recuadro 25, los aspirantes que deseen realizar el ejercicio voluntario y de mérito especificarán la lengua o lenguas oficiales de Comunidades Autónomas (apartado A) o el idioma o idiomas extranjeros (apartado B) de los que deseen examinarse.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.3.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública dictará Resolución en el plazo de un mes, aprobando la lista de admitidos y excluidos. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), en dicha Resolución se indicarán los lugares, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada Resolución.

Además, las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en los lugares que se indiquen en la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2 Contra dicha Resolución podrán interponerse los recursos administrativos o contenciosos que en cada caso procedan.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.4 Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

5. Comisión de Coordinación y Tribunales

5.1 Con el fin de coordinar el desarrollo del proceso selectivo y de proponer cuantas medidas sean necesarias para su correcto funcionamiento, podrá constituirse la Comisión de Coordinación.

La Comisión de Coordinación estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y formarán parte de ella como Vocales los Presidentes de los Tribunales que de acuerdo con los convenios suscritos se constituyan en las Comunidades Autónomas, en el caso de constituirse en éstas más de un Tribunal, actuará el del Tribunal número 1, y un número igual de miembros designados por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, uno de los cuales actuará como Secretario.

5.2 El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, teniendo en cuenta los convenios suscritos, el número total de plazas convocadas y el número de aspirantes que desea examinarse en cada Comunidad, determinará las ciudades donde han de realizarse los ejercicios y el número concreto de plazas a proveer por cada Tribunal. Igualmente establecerá el número de Tribunales que han de juzgar las pruebas y designará a sus miembros, en su caso, de conformidad con los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas. A efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, los Tribunales están incluidos en la categoría primera del artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.3 Los Tribunales estarán compuestos por cinco miembros titulares y cinco suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos.

5.4 Los miembros de la Comisión de Coordinación y de los Tribunales están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Admi-

nistrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.5 A los efectos de comunicaciones e incidencias, la Comisión de Coordinación tendrá su sede en el Instituto Nacional de Administración Pública, calle Atocha, número 106, 28012 Madrid.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 En cualquier momento, los órganos competentes de selección podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.2 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por el que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 de febrero de 1993.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4 En el supuesto de que el aspirante no desarrollara exposición alguna o realizara ésta sin conexión suficiente con el contenido real de la prueba o de forma tal que revelase falta de los conocimientos más elementales, el Presidente del Tribunal —con la conformidad de todos los miembros que estén formando parte de éste— podrá decidir, una vez transcurridos quince minutos del tiempo fijado para la prueba, que el aspirante abandone su realización, en cuyo caso dicha decisión supondrá su definitiva eliminación en el proceso selectivo.

6.5 Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, han de transcurrir, un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días. La publicación del anuncio del segundo y sucesivos ejercicios, se efectuará por cada Tribunal en los lugares donde se ha celebrado el primero y por cualquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.6 Para la realización de las pruebas de carácter voluntario, los Tribunales podrán disponer de la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

6.7 Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o de la Comisión de Coordinación que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. Valoración de méritos y calificación de los ejercicios

7.1 Sistema de acceso libre:

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Ejercicios obligatorios:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

b) Ejercicios voluntarios: Se calificarán de 0 a 1 punto por cada uno de los idiomas y/o lenguas, con un máximo de 3 puntos.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios y, en su caso, voluntarios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, si esto no fuera suficiente, en el segundo ejercicio, y de continuar aquél, se recurrirá a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio. Si persistiera el empate, éste se dirimirá

por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empataados, iniciándose el citado orden por la letra «N» a que se refiere la base 6.2 de la presente convocatoria.

7.2 Sistema de promoción interna:

7.2.1 Puntuación de la fase de concurso. La valoración de los méritos señalados en la base 1.3.2 se realizará en la forma siguiente:

Los méritos se calificarán otorgando a los aspirantes 0,5 puntos por cada año completo de servicios efectivamente prestados en la subescala a que se refiere la mencionada base, hasta un máximo de 5 puntos sin que en ningún caso puedan aplicarse estos puntos consuntivamente para superar los ejercicios eliminatorios.

7.2.2 Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

a) Ejercicios obligatorios:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos.

b) Ejercicios voluntarios: Se calificarán de 0 a 1 punto por cada uno de los idiomas y/o lenguas, con un máximo de 3 puntos.

7.2.3 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, y si esto no fuera suficiente, en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra «N» a que se refiere la base 6.2 de la presente convocatoria.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizadas las pruebas selectivas, los Tribunales harán públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estimen oportunos, las relaciones definitivas de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada con indicación de su documento nacional de identidad. Estas relaciones serán elevadas a la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública para la publicación de la lista única de aprobados, por orden de puntuación.

8.2 Los Tribunales no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas que le hayan sido adjudicadas por la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9. Presentación de documentos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Dirección General de la Función Pública (Subdirección General de la Función Pública Local, calle Serrano, número 46, 28001 Madrid), los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad o copia debidamente autenticada.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Empresariales o, en su defecto, certificación que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición o copias debidamente autenticadas.

c) Los aspirantes por el sistema de acceso libre, declaración jurada o promesa de no haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, de acuerdo con el anexo II.

d) Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que hayan optado por el cupo de reserva, deberán acreditar tal condición mediante certificación

de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

9.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3 Quienes tuviesen la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiesen para acreditar tal condición.

No es necesario que presenten el certificado a que alude el párrafo anterior, los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna.

9.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Curso selectivo

10.1 Los cursos selectivos serán organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública y realizados por el mismo o por los Institutos o Escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas en la forma que establezcan los oportunos Convenios.

10.2 Los aspirantes admitidos al curso selectivo serán nombrados por la Dirección General de la Función Pública, funcionarios en prácticas, durante el tiempo que dure dicho curso, que será, al menos, de trescientas horas lectivas. El contenido, calendario y lugares de su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo, serán establecidas oportunamente por la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública.

10.3 Los aspirantes que no superasen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación más baja de las asignadas en la fase de concurso-oposición o, en su caso, oposición, en la convocatoria correspondiente al curso selectivo al que efectúa su incorporación. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

10.4 Fuera del supuesto previsto en el apartado anterior, en ningún caso se podrá participar en dos o más cursos selectivos. Los aspirantes que habiendo superado las pruebas no pudieran realizar el curso selectivo correspondiente por la razón aludida o por razones de fuerza mayor estimadas por la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, realizarán dicho curso selectivo con la siguiente promoción, en la que se integrarán de acuerdo con la puntuación obtenida.

11. Nombramiento

11.1 Concluido el curso selectivo correspondiente, quienes lo superen serán calificados definitivamente. Esta calificación se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición o, en su caso, oposición y la alcanzada en el curso selectivo.

11.2 Por la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública se remitirá a la Dirección General de la Función Pública propuesta de nombramiento de los aspirantes, como funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y cuando entre en vigor, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.

ANEXO II

Don.....con domicilio en
 y documento nacional de identidad número
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de

 que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no
 se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 Ena.....de.....de 199.

TRIBUNAL DE CUENTAS

15495 RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación en el Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo contenido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Tribunal de Cuentas, esta Presidencia ha acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 2.1.b), 88, 89.2.a), b), c), 93 y disposiciones adicionales cuarta, uno, y quinta, dos, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, modificada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se indican en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta convocatoria:

Uno.—Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Superiores de Letrados y de Auditores y Censores Letrados y Contables, a extinguir, que reúnan las condiciones establecidas en el anexo I para cada puesto de trabajo.

Dos.—Los funcionarios de los Cuerpos Superiores de las Administraciones Públicas y Seguridad Social integrados en el Grupo A que, igualmente, reúnan las condiciones establecidas en el citado anexo I para cada puesto de trabajo.

Segunda.—Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que figura como anexo II y se dirigirán, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a la Presidencia del Tribunal de Cuentas (Registro General), calle Fuencarral, número 81, 28004 Madrid, o por cualquiera de las formas que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.—Además de los datos personales y número de Registro de Personal, los aspirantes deberán acompañar a la solicitud su currículum profesional en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en el Tribunal de Cuentas o en las Administraciones Públicas, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar de forma explícita y pormenorizada las características y contenidos de trabajo del puesto que vinieren desempeñando, el nivel del mismo y el grado personal que hayan consolidado. Asimismo, a dicho currículum podrá adjuntarse una memoria sobre el contenido y organización del puesto solicitado, a juicio del aspirante.

Cuarta.—El Tribunal podrá convocar a los solicitantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir de la experiencia profesional del candidato sus aptitudes para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la presente

convocatoria se resolverá por la Comisión de Gobierno del Tribunal, por medio de Resolución que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas.

ANEXO I**Sección de Fiscalización**

*Departamento 2.º Cuentas del Estado
 y Organismos Autónomos Administrativos*

Número de orden: 1. Puesto de trabajo: Subdirector técnico. Número de puestos: Uno. Nivel: 30. Complemento específico: 3.894.840. Grupo: A. Otros requisitos: Especialización en Auditoría y Contabilidad Pública. Experiencia en desempeño de puesto de trabajo similar.

Número de orden: 2. Puesto de trabajo: Subdirector Jefe de la Asesoría Jurídica. Número de puestos: Uno. Nivel: 30. Complemento específico: 3.894.840. Grupo: A. Otros requisitos: Licenciado en Derecho. Experiencia en emisión de informes, estudios, consultas y dictámenes de carácter jurídico. Experiencia en desempeño de puesto de trabajo similar.

Número de orden: 3. Puesto de trabajo: Subdirector adjunto al Director técnico. Número de puestos: Uno. Nivel: 29. Complemento específico: 3.273.120. Grupo: A. Otros requisitos: Experiencia en emisión de informes, propuestas y consultas de carácter económico-financiero y/o jurídico. Experiencia en desempeño de puesto de trabajo similar.

Número de orden: 4. Puesto de trabajo: Subdirector adjunto de la Asesoría Jurídica. Número de puestos: Uno. Nivel: 29. Complemento específico: 3.273.120. Grupo: A. Otros requisitos: Licenciado en Derecho. Experiencia en emisión de informes, estudios, consultas y dictámenes de carácter jurídico. Experiencia en desempeño de puesto de trabajo similar.

Número de orden: 5. Puesto de trabajo: Subdirector adjunto. Número de puestos: Dos. Nivel: 29. Complemento específico: 3.273.120. Grupo: A. Otros requisitos: Especialización en Auditoría y Contabilidad Pública. Experiencia en desempeño de puesto de trabajo similar.

Número de orden: 6. Puesto de trabajo: Asesor técnico. Número de puestos: Uno. Nivel: 28. Complemento específico: 3.214.440. Grupo: A. Otros requisitos: Especialización en Auditoría y Contabilidad Pública. Experiencia en desempeño de puesto de trabajo similar.